

G. L. Núm. 2678

Señor

## Distinguido señor:

En atención a su comunicación recibida en fecha 01 de octubre de 2021, mediante la cual consulta en representación de la sociedad XXXX, RNC XXXX, entidad dedicada a la venta de recargas electrónicas para llamadas teléfono, consulta: 1) ¿Cuál es el ingreso base que debe utilizar para determinar la contribución de residuos sólidos para las empresas comisionistas? y 2) ¿Es posible que sea aplicado el mismo procedimiento que con los anticipos, de acuerdo con el Artículo 314, párrafo IV de la Ley 11-92, donde solo esté sujeto a las comisiones?, en razón de que indica que los ingresos de su cliente se encuentran sujetos a una comisión sobre sus ingresos brutos, clasificando la empresa como un comisionista, no obstante, su Declaración de Contribución de Residuos Sólidos (CRS) consideró el ingreso bruto el cual supera los 100 millones de pesos anuales, cuando debería ser un valor sujeto a la comisión ganada durante el periodo; esta Dirección General le informa que:

El pago correspondiente a la contribución de residuos sólidos se determina conforme la proporción de la escala de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, indistintamente la sociedad presente o no beneficios, por lo cual debe considerarse el ingreso bruto; es importante señalar que, el pago realizado por dicho concepto podrá ser deducido de su renta bruta, de conformidad con lo establecido en el literal i) del Artículo 287 del Código Tributario, lo anterior en virtud de las disposiciones establecidas en el Artículo 36 de la Ley Núm. 225-20¹.

Atentamente,

**Úbaldo Trinidad Cordero** Gerente Legal

Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, G. O. No. 10990 del 2 de octubre de 2020.

